

Recurso de Revisión N°:	00585/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00585/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría Técnica del Gabinete** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha trece de marzo de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00010/SETEGA/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“EVENTOS PARA ENTREGA DE APOYOS QUE SE HAN REALIZADO LOS GABINETES REGIONALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 A CUANTOS A ACUDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO” (Sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Con fecha veinte de marzo de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, vía electrónica comunica que la información puede estar en poder de otro, para mayor apreciación se muestra la siguiente imagen:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

Tercero. De las constancias que obran en **SAIMEX**, el veintiocho de marzo de dos mil quince, quedando registrado el seis de abril de dos mil quince, el **Recurrente**,

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

interpone recurso de revisión el cual fue registrado, con el expediente 00585/INFOEM/IP/RR/2015.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"Negativa a proporcionar información."(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Mi. Inconformidad es que no. Proporciona fundamento. Y. Razones convincentes y. Legales atraves de su. Comite de informacion." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en **SAIMEX**, el siete de abril de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de abril de 2015.
Oficio No. 219013100/UI/006/2015.

**LIC. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM**

P R E S E N T E

En relación al Recurso de Revisión con número de folio 00585/INFOEM/IP/RR/2015, recibido el día 06 de abril del presente año, a las 09:00 AM, por medio del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), interpuesto por el C. Alfredo Torres Pacheco, mediante el cual impugna la respuesta a su solicitud de información No. 00010/SETEGA/IP/2015, al respecto le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el párrafo Primero del Acuerdo referido con anterioridad, por tanto las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

VICENTE GUERRERO NO. 102, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50160. TEL. (01 722) 210 5094.
fabrizius2@hotmail.com

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Por consiguiente la Secretaría Técnica del Gabinete no tiene asignada la facultad de integrar un registro histórico de las actividades de los Gabinetes Regionales.

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 75 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GABINETE

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.
Lic. Sotero López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
Archivo
AMGT*amgt

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS

VICENTE GUERRERO No. 102, COL. SANTA ANA TLALPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50860. TEL. (01 722) 210 5064.
fabrizius2@hotmail.com

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. Con fecha catorce de abril de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, envía un alcance al Informe de Justificación para complementar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de abril de 2015.
Oficio No. 219013100/UI/007/2015.

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**

P R E S E N T E

En alcance al similar 219013100/UI/006/2015, de fecha 07 de abril del presente, relacionado con el Recurso de Revisión con número de folio 00585/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. Alfredo Torres Pacheco, mediante el cual impugna la respuesta a su solicitud de información No. 00010/SETEGA/IP/2015, que textualmente dice: "**EVENTOS PARA ENTREGA DE APOYOS QUE SE HAN REALIZADO LOS GABINETES REGIONALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 A CUANTOS A ACUDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**", al respecto le refiero las siguientes consideraciones:

- Si bien el inciso VII. del Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso por el que se Crea la Secretaría Técnica el Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, que se refiere a las funciones de la dependencia, señala: "**VII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos.**", lo anterior no faculta a la Secretaría Técnica del Gabinete para:
 - Asumir el carácter de dependencia responsable de coordinar el funcionamiento y evaluación de estas instancias.
 - Determinar los lineamientos de operación de los Gabinetes Regionales.
 - Llevar directamente el registro y seguimiento de los acuerdos de sus sesiones, esta responsabilidad se encuentra claramente estipulada en el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, contenido en el Acuerdo del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno No. 76, de fecha 23 de abril del 2013, que en su Titulo Tercero, de los Gabinetes Regionales; Capítulo Tercero, de las Funciones de los Integrantes de los Gabinetes Regionales; Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico (del Gabinete Regional), establece:
 - IV. Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones.
 - V. Realizar el seguimiento de los acuerdo tomados en las sesiones.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS

VICENTE GUERRERO No. 102, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50160. TEL. (01 722) 210 5084
fabrizius12@hotmail.com

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Por consiguiente la Secretaría Técnica del Gabinete del Ejecutivo Estatal:

- No lleva a cabo eventos de entrega de apoyos.
- No realiza un registro histórico de las actividades de los Gabinetes Regionales.
- No es responsable del control y seguimiento de la agenda del Titular del Ejecutivo Estatal.

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que se presentará al Pleno, en los términos del Artículo 75 Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GABINETE

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado, Secretario Técnico del Gabinete.
Lic. Sotero López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
Archivo
AMGT*amgt

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

VICENTE GUERRERO N° 102, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50160. TEL: (01 722) 210 5084.
fabrizius12@hotmail.com

Recurso de Revisión N°:	00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00585/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** indicó que la información puede estar en poder de otro, por tal motivo la fecha para interponer el recurso de revisión dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado fue del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, dicho recurso se interpuso el veintiocho de marzo, transcurriendo seis días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00585/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“EVENTOS PARA ENTREGA DE APOYOS QUE SE HAN REALIZADO LOS GABINETES REGIONALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 A CUANTOS A ACUDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO”. (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** comunica al **Recurrente** que la información solicitada puede estar en poder de otro. Así mismo en importante indicar que **El Recurrente** refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Negativa a proporcionar información."(sic)

Dando a conocer los siguientes motivos de inconformidad

"Mi. Inconformidad es que no. Proporciona fundamento. Y. Razones convincentes y. Legales atraves de su. Comite de informacion." (sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente, El Sujeto Obligado** no proporciona fundamento y razones convincentes a través de su comité de información.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través del SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

“EVENTOS PARA ENTREGA DE APOYOS QUE SE HAN REALIZADO LOS GABINETES REGIONALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 A CUANTOS A ACUDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO” (sic)

Por cuanto hace a la contestación por parte del **Sujeto Obligado**, fue en los siguientes términos:

“En relación a su atenta solicitud de información pública con número de folio 00010/SETEGA/IP/2015, recibida el día 13 de marzo del 2015, a las 08:30:01, en este portal del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, me permite hacer de su conocimiento que a la Secretaría Técnica del Gabinete no le corresponde administrar la información que usted nos requiere; lo anterior en virtud que el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no contempla, dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, la relativa a la información solicitada.”.(Sic)

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud que presenta el **Recurrente** a través del sistema SAIMEX, al **Sujeto Obligado** y éste a su vez indicar que la información requerida no obra en su poder, **El recurrente** interpone Recurso de revisión porque a su decir no le es convincente la resolución que notifica el Sujeto Obligado.

Debido a lo anterior **El Sujeto Obligado** presenta informe de justificación, así como un alcance al mismo, que más adelante analizaremos.

El Sujeto Obligado comunica que no le corresponde administrar la información, en virtud del artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, no contempla dentro de sus funciones administrar dicha información.

Por lo que el referido acuerdo que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, específicamente en su numeral segundo contempla las funciones del Sujeto Obligado; las cuales de manera ilustrativa se adjuntan al presente;

SEGUNDO.- La Secretaría Técnica del Gabinete tiene las funciones siguientes:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomienda expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no estén encomendados a otras áreas de la Gobernatura;

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

11 de junio del 2008

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 3

- 
- III. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
 - IV. Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de Gabinete;
 - V. Orientar y supervisar las acciones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador;
 - VI. Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
 - VII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
 - VIII. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador;
 - IX. Registrar los acuerdos del Gobernador del Estado con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
 - X. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en las sesiones de gabinete;
 - XI. Proponer al Gobernador la realización de reuniones de gabinete para abordar temas de interés sustantivo;
 - XII. Registrar los acuerdos e instrucciones que el Gobernador del Estado dicte en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo e integrar los reportes que correspondan;
 - XIII. Realizar el registro y seguimiento de los Compromisos del Gobierno del Estado;
 - XIV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, y cuando así se lo instruya el Gobernador del Estado, en los trabajos para la formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento;
 - XV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos;
 - XVI. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad, sugiriendo al Titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- XVII. Recopilar y proporcionar al Titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete, información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de

Página 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

11 de junio del 2008

gobierno;

- XVIII. Coordinar las acciones vinculadas con la crónica del quehacer gubernamental;
- XIX. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica; y
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De las cuales, específicamente en la fracción VII, se encuentra contemplada la figura de los Gabinetes Regionales y el cual El Sujeto Obligado debe coordinar el seguimiento de acuerdos que se tomen por éstos y los gabinetes especiales respectivamente.

En concordancia con lo expuesto, El Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, establece;

REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LOS GABINETES REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

Recurso de Revisión N°:	00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente.

III. Representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de los gabinetes regionales a servidores públicos de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a expertos, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan contribuir a los fines de aquellos.

El Presidente podrá designar, por escrito, a un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y lo suplirá en sus ausencias temporales.

El Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada gabinete regional, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios.

Numerales de los que se desprende que los gabinetes regionales son instancias responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y acciones del gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada región. Asimismo, se integra por un presidente, secretario técnico y representantes de cada una de las dependencias.

Del cual también se aprecia que se designará un representante en cada gabinete regional, el cual llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo Estatal, manifestaciones de las que se advierte de igual manera un seguimiento de avances que pudiera contener información relacionada a la que el hoy recurrente desea acceder.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, a efecto de robustecer lo manifestado, el referido reglamento señala las siguientes funciones de los gabinetes regionales;

Artículo 15. Los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes:

I. Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven.

(...)

III. Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de los Compromisos y Obras de Gobierno.

(...)

VI. Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región.

(...)

IX. Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales.

Por lo que de las funciones llevadas a cabo por los gabinetes regionales, específicamente en las fracciones adjuntas, se aprecia que participan en los programas que derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como ser los encargados de asegurarse del cumplimiento y funcionamiento de los compromisos y operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región, fracciones de las cuales se encuentra de igual manera una relación con lo peticionado. Esto es así, toda vez que dentro de los compromisos y programas que derivan del Plan de Desarrollo Estatal pudiera estar el

Recurso de Revisión N°:	00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de entrega de apoyos y la participación del Gobernador del Estado de México, por lo que este Órgano Colegiado apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad que contempla la Constitución Federal, ordena al Sujeto Obligado gire la solicitud origen del presente medio de impugnación en estudio, para que las unidades administrativas que pudieran contener información relacionada, realicen una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada y en caso de contar con la misma entregársela al promovente o en su defecto bastará con que así lo haga de su conocimiento, para satisfacer el principio rector del derecho fundamental que hace valer el recurrente.

No se pasa por alto las atribuciones que le corresponden al Secretario Técnico:

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente.*
- II. Integrar, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, la carpeta de la misma, que deberá contener el orden del día, el acta de la sesión anterior, y los acuerdos cumplidos y pendientes.*
- III. Realizar el registro de asistencia a las sesiones de los servidores públicos convocados.*
- IV. Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones.***
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.***
- VI. Integrar y mantener actualizada la documentación del gabinete regional.*
- VII. Entregar un reporte mensual por escrito a la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno, el estado de los acuerdos registrados, cumplidos y pendientes, indicando los responsables de su ejecución y cumplimiento.*
- VIII. Ejecutar las instrucciones del Presidente.*

Por lo que de las atribuciones que al Secretario Técnico le competen, se encuentra conformar la carpeta de las sesiones que se llevan a cabo, realizar el registro de asistencia, elaborar acta, registrar los acuerdos, así como llevar el seguimiento de estos, también la de entregar un reporte mensual a la Secretaría Técnica del Gabinete, del

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estado de los acuerdos registrados cumplidos y pendientes y ejecutar las instrucciones del presidente, por lo que se considera que este integrante pudiera contener información que solicita el hoy recurrente, por lo que el Sujeto Obligado como se hizo mención debe agotar los medios que la Ley de la materia establece, para que las unidades administrativas que considere pertinentes realicen la búsqueda minuciosa y exhaustiva para pronunciarse respecto a la solicitud del hoy recurrente.

Sirviendo de sustento, los siguientes arábigos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente;

De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
(...)
II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada
(...)

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se reitera que si bien El Sujeto Obligado rinde informe de justificación y un alcance al mismo, lo cierto es que este Órgano Colegiado para garantizar el derecho fundamental del hoy recurrente ordena una búsqueda exhaustiva en los términos y alcances ya expuestos.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se MODIFICA la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00010/SETEGA/IP/2015**, por resultar parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a El Sujeto Obligado gire la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes, para efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información para que en su caso de contar con ella entregue vía SAIMEX el documento donde conste;

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los eventos para entrega de apoyos que han realizado los gabinetes regionales en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como a cuantos ha acudido el Gobernador del Estado de México

En su defecto, de no encontrarse la información solicitada y no haberse generado, administrado o poseído, bastará con que así lo haga del conocimiento del hoy recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento el Informe de Justificación emitido por el Sujeto Obligado y que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.

Recurso de Revisión N°: 00585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00585/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC.